



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Procede el Despacho a dar contestación de fondo a la petición elevada por el señor **Wilson Marín** ante esta Sede Judicial, el día 21 de septiembre de 2020.

Al respecto, importa precisar que el derecho de petición en actuaciones judiciales encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la Litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo como quiera que las “solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (el proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.

De acuerdo a lo anterior, la solicitud de la petente se refiere a la primera clase de solicitudes y, por tanto, el derecho de petición no es el mecanismo previsto por el legislador para obtener respuesta a sus reparos.

No obstante lo anterior, se le pone de presente al peticionario que este Juzgado en la actualidad no conoce el proceso con número de radicación 11001400304119930038200, cuyo demandado es el señor Wilson Marín, pues su conocimiento está asignado al Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá, quien está a cargo de su solicitud, por lo que deberá dirigirse ante la aludida Judicatura para lo pertinente.

Situación que logró corroborarse una vez escoltada la página web de la Rama Judicial, accediendo con el número de radicación que fuera informado, con el que además logró establecerse que el peticionario es el demandado en el asunto referido, para lo cual se adjunta a la presente respuesta la respectiva captura de pantalla.

Con lo anterior se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, dando respuesta oportuna clara y concreta, a la petición elevada por Wilson Marín, el día 21 de septiembre de los corrientes.

Finalmente, ha de aclararse que esta Sede Judicial se abstiene de proceder en los términos del artículo 21 de la precitada ley, pues no considera necesario remitir la petición al Juzgado competente, toda vez que se observa que el interesado no envió únicamente el derecho de petición al correo institucional de este Despacho, sino que también lo hizo al apartado electrónico del Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de esta ciudad, que como ya se dijo es el encargado de dar respuesta a su solicitud.

CUMPLASE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d83f04f626123d43127976fec230e28636324c92bbeff5b9e9b5c779e5095e**
Documento generado en 25/09/2020 12:55:09 p.m.